

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2018-00888
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CLARA MARÍA CARBALLO GIRALDO Y OTRO
DEMANDADOS: GABRIELA HURTADO ARIAS

Procede el Despacho a realizar uno ordenamientos necesarios dentro del presente proceso:

Sea lo primero advertir, que la solicitud de suspensión del proceso efectuada por la apoderada de la parte demandada de conformidad con el artículo 161 del C.G.P. se torna improcedente; téngase en cuenta que el presente es de primera instancia, y dicha figura jurídica solo opera para los procesos de única instancia, o cuando esté pendiente de dictarse sentencia en segunda instancia.

Seguidamente, de acuerdo a la solicitud elevada por la Doctora Sonia Ramírez Hernández se informa que la Fiscalía Segunda Seccional de esta localidad, ya brindó respuesta al requerimiento efectuado, la cual se encuentra a folio 175 del dossier.

De otro lado, atendiendo a lo manifestado por la doctora Alba Marina Acosta Cadavid, téngase como dirección de notificaciones electrónicas, acostacadavidabogados@gmail.com descrita en el memorial presentado el 31 de julio de 2020.

Así mismo, se informa a la abogada Alba Marina Acosta Cadavid, que la cuenta para la consignación de los cánones de arrendamiento embargados en favor de este proceso ya se encuentra creada, lo que debe realizar al momento de efectuar los depósitos es indicar en el asunto que la consignación se hace por EMBARGO y no por cánones de arrendamiento.

Finalmente, pese a que la apoderada del demandante se pronunció sobre el escrito de contestación de la demanda, en aras de garantizar el debido proceso y evitar nulidades futuras, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, lo anterior de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

El pronunciamiento efectuado por el demandante frente a las excepciones con anterioridad a este auto, téngase en cuenta en la oportunidad procesal debida.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**